



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

759

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO I

SOLICITUD N°

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA (Artículo 26)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Ingreso son veraces, así como conocer la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en esta operatoria.

La presente Solicitud de Importación:
o Debe ser presentada ante el SENASA por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
o Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el Interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el Puesto de Frontera de arribo de las palomas a la REPÚBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
o Carece de validez para su presentación ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

DATOS DE LA OPERACIÓN
PAÍS EXPORTADOR:
FECHA APROXIMADA DEL ARRIBO:
PUNTO DE INGRESO A LA REPÚBLICA ARGENTINA HABILITADO POR SENASA:
DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL DEL SENASA AL QUE PERTENECE:

ESTABLECIMIENTO DE CRÍA DE DONDE PROCEDEN LAS PALOMAS
Identificación:
Datos completos sobre su ubicación geográfica (Departamento, Ciudad, Distrito, Región):

PALOMAS A IMPORTAR
Descripción (especie, edad, sexo):
Cantidad total (en números y letras):
Identificación:
(en caso de necesidad continuar al dorso)

SENASA
[Handwritten signature and stamp]

INTERESADO
Nombre y Apellido:
Tipo y N° documento:



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

759

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO I

Tel / Fax / Mail:

Establecimiento de Destino de las Aves en la REPÚBLICA ARGENTINA:

Nº de RENSPA:

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACIÓN HABILITADO POR EL SENASA POR EL QUE HE OPTADO PARA ENVIAR ESTOS EJEMPLARES PARA CUMPLIR LA CUARENTENA CORRESPONDIENTE:

.....

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑO

DOCUMENTACIÓN NECESARIA DEL PREDIO CUARENTENARIO DE IMPORTACIÓN

INSCRIPCIONES VIGENTES EN LOS RESPECTIVOS REGISTROS Y TODA OTRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

(acompañó copia de un ejemplar)

Lugar y fecha

Nombre, carácter en el que firma este documento, tipo y Nº de documento de identidad del firmante:

.....

.....
Firma y aclaración

AUTORIZACIÓN POR SENASA -validez TREINTA (30) días-

FECHA DE AUTORIZACIÓN:

CUPÓN DE PAGO Nº:

INSTANCIA DEL SENASA QUE AUTORIZA:

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO CUARENTENARIO AUTORIZADO POR SENASA PARA CUMPLIR LA CUARENTENA DE IMPORTACIÓN ADONDE DEBERÁN REMITIRSE LAS AVES DESDE EL PUESTO DE FRONTERA DE ARRIBO A LA REPÚBLICA ARGENTINA

(Detallar nombre, ubicación, Nº de habilitación otorgada por el SENASA)

.....

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO DEL SENASA





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

7.59

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

Membrete de la Administración Veterinaria del País Exportador

MODELO DE CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE PALOMAS DEPORTIVAS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA A LA REPÚBLICA ARGENTINA (Artículo 27)

CERTIFICADO N°

D) DATOS GENERALES

A) AUTORIDAD VETERINARIA QUE EXPIDE ESTE CERTIFICADO:

B) PAÍS EXPORTADOR: Nombre y Dirección del Expedidor: Identificación del Establecimiento de Cría de origen de las palomas exportadas: Datos completos sobre su ubicación geográfica (Departamento, Ciudad, Distrito, Región)

C) PAÍS DE DESTINO: REPÚBLICA ARGENTINA Nombre y Dirección del Destinatario: Identificación del Establecimiento de Destino:



D) DE LAS AVES CERTIFICADAS: - Especie: Cantidad: - Edad. Etapa del ciclo evolutivo: Pichones, Juveniles, Adultos: - Sexo: Edad:



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

759

ANEXO II

- Identificación (Anilla cerrada, Microchips N°):
- Región anatómica de ubicación del microchip:
- Color / otras características:

E) DEL TRANSPORTE A LA REPÚBLICA ARGENTINA:
- Puesto de Frontera de ingreso en la REPÚBLICA ARGENTINA:
.....
- Medio de transporte internacional:

1. DEL PAÍS EXPORTADOR

- A) El país / zona o compartimiento en donde está ubicado el Establecimiento de Cría del cual proceden las palomas a ser exportadas a la REPÚBLICA ARGENTINA está declarado libre ante la OIE de Influenza aviar de declaración obligatoria y de Enfermedad de Newcastle, contando esta condición con el reconocimiento del SENASA de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- B) En el País Exportador, zona o compartimiento de procedencia de las aves motivo de esta exportación, no se registraron casos clínicos ni evidencias diagnósticas de Influenza aviar de declaración obligatoria ni de Enfermedad de Newcastle durante los NOVENTA (90) días inmediatos anteriores al embarque de los animales hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

2. DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÍA.

- C) El Establecimiento de cría de donde provienen las palomas está autorizado y bajo supervisión oficial de esta Autoridad Veterinaria, y cuenta con instalaciones aptas para el funcionamiento de un sector de cuarentena de preexportación donde se alojaron las palomas en aislamiento previo a su expedición hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.
- D) Este Establecimiento de Cría no se encuentra interdictado oficialmente a causa de haberse registrado casos clínicos o evidencias diagnósticas de infecciones por Arbovirus (Encefalomielitosis equinas del este, del oeste y de Venezuela, Encefalitis del Nilo Occidental y otros Flavivirus que afectan a las aves).
- E) En este Establecimiento de Cría:
 - E.1.) No se registraron durante los últimos SEIS (6) meses anteriores al embarque de las palomas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA casos clínicos ni evidencias diagnósticas de Influenza aviar de declaración obligatoria, Enfermedad de Newcastle, Psitacosis / Ornitosis, Cólera aviar, Micoplasmosis, Encefalitis aviar del Este y del Oeste, Toxoplasmosis, Tricomoniasis, Salmonelosis, Espiroquetosis aviar, Herpesvirus de la paloma, Fiebre Q y Bronquitis infecciosa aviar u otra enfermedad infectocontagiosa limitante del comercio internacional.
 - E.2.) Existen procedimientos y prácticas operativas análogas, en lo que corresponda y sea de aplicación, a las recomendaciones presentes en el Anexo correspondiente a Medidas de Higiene y Seguridad Sanitaria en las Explotaciones Avícolas y en los Establecimientos de Incubación de la versión última del Código Terrestre de la OIE.



 SENASA



ANEXO II

- E.3.) Sólo se admite el ingreso de palomas deportivas provenientes de Establecimientos de Cría que cumplen con las exigencias de esta Autoridad Veterinaria para su habilitación y funcionamiento.
- E.4.) Existe un programa de control de vectores potenciales transmisores de enfermedades que puedan afectar a la especie.

3. DE LAS PALOMAS EXPORTADAS.

- F) Han nacido en cautiverio y han sido identificadas individualmente según las normas vigentes en este país, y bajo control y supervisión de esta Autoridad Veterinaria.
- G) Permanecieron en condiciones de aislamiento en el sector de cuarentena de preexportación del Establecimiento de Cría durante, como mínimo, los TREINTA (30) días anteriores a su embarque hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, período durante el que permanecieron protegidas contra insectos vectores de infecciones por Arbovirus, no manifestando signos clínicos de infección viral compatibles con Influenza aviar de declaración obligatoria ni de Enfermedad de Newcastle, como tampoco de evidencias clínicas ni diagnósticas de ninguna enfermedad transmisible de la especie.
- H) No están vacunadas contra Influenza aviar de declaración obligatoria ni contra ninguna enfermedad utilizando vacunas a virus vivo, excepto aquellas previstas en el presente certificado, y no participaron de eventos o exhibiciones durante un lapso de VEINTIÚN (21) días inmediatos anteriores al comienzo del período de cuarentena de preexportación mencionado en el apartado precedente, según Declaración Jurada al respecto presentada por el exportador ante la Autoridad Veterinaria.
- I) Todas las palomas fueron sometidas a pruebas diagnósticas con resultado negativo en laboratorios oficiales u oficialmente reconocidos por la Autoridad Veterinaria para las siguientes enfermedades, dentro de los CATORCE (14) días previos a su exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, acompañándose los protocolos de laboratorio correspondientes:
 - I.1.) Influenza aviar de declaración obligatoria.
Mediante alguna de las técnicas siguientes: IDAG, ELISA o ANTICUERPOS DE CAPTURA
 - I.2.) Enfermedad de Newcastle:
Mediante la técnica que se detalla seguidamente, prescrita por la OIE para el comercio internacional
 - I.3.) Psitacosis / Ornitosis:
Detección de antígenos de *Chlamydophila psittaci* mediante prueba de ELISA, o detección de secuencias de ADN mediante PCR sobre hisopados conjuntivales, de coana, cloaca y/o de heces frescas.
 - I.4.) Salmonelosis causada por las serovares *Salmonella pullorum*, *Salmonella gallinarum*, *Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium*:
Por pruebas de aglutinación sérica en tubo y de cultivo fecal.
(En todos los casos detallar tipo de prueba y fecha de realización).
- J) Fueron tratadas en dicho lapso contra parásitos internos y externos con productos aprobados y autorizados por la Autoridad Veterinaria para su uso en la especie exportada, según el siguiente detalle:

SENASA

